

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve de noviembre de dos mil veintidós

Como del contenido de los archivos 21 al 22 y 23 al 24 se evidencia que los poderes se allegaron el **23 de septiembre de 2022**, acorde con el reporte de los archivos 33 y 35 expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial debe concluirse que para la referida fecha se encontraba habilitado el abogado **Edwin Amado Calderón** identificado con T. P. **153.120** del C.S. de la J., y por tal motivo precedente resulta reconocerlo como apoderado de los demandados *Iván Alfonso Rodríguez Herrera* y de *GPS Constructora SAS.*, pues la sanción de suspensión se empieza a hacer efectiva desde el **3 de noviembre de 2022**.

Consecuencialmente con lo anterior, bajo lo dispuesto en el artículo 159 numeral 2 del C.G.P. debe tenerse por **suspendido el proceso** desde el **3** de noviembre de 2022, inclusive; por lo tanto, se ordena **notificar por aviso, o de forma personal**, a los poderdantes según lo prevé el canon 160 ibídem para que concurran al presente asunto dentro de los cinco días siguientes, designando nuevo apoderado, advirtiéndoles en todo caso que una vez vencido el anterior plazo se reanudará el curso normal del proceso. Se exhorta a la parte actora para que por su intermedio se pueda cumplir con lo aquí ordenado frente al extremo pasivo, de manera especial con relación al demandado *Ciro Alfonso Rodríguez Puerto*.

A efectos de tener en cuenta las intervenciones por parte de los demandados *Cristian Rene Rodríguez Herrera* y *Ciro Alfonso Rodríguez Puerto* que obran en los archivos 026 y 030, se deben allegar los respectivos poderes que fueron conferidos para obrar en favor de ellos.

En atención a la petición que hace el apoderado de los demandados en el archivo 034, la misma se niega teniendo en cuenta la suspensión que actualmente tiene para ejercer la profesión, la cual le impide actuar en el presente asunto, sin embargo, póngasele de presente este auto para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d47450403f113ffaf28ecf18ba4607eea1fd81423043e6aed61ab242dd76f6ec**

Documento generado en 09/11/2022 03:31:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>